



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

## Asamblea Universitaria Transitoria

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 003-AUT-UNP-2020

Piura, 17 de enero del 2020

### VISTO:

El Oficio N° 110-R-2020/UNP, de fecha 17 de enero de 2020 y el acuerdo de Sesión Extraordinaria N° 002-2020 de Asamblea Universitaria Transitoria de la UNP, de fecha 17 de enero del 2020, relacionado con la encargatura del Rectorado y Vicerrectorados de la Universidad Nacional de Piura.

### CONSIDERANDO:

Que, el último párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Estado reconoce y garantiza la autonomía universitaria y dentro de ese contexto, cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico administrativo y económico.

Que, mediante Oficio N° 110-R-2020/UNP, de fecha 17 de enero de 2020, el Rector de la Universidad Nacional de Piura, se dirigen ante la Presidencia de la Asamblea Universitaria Transitoria, a fin de comunicar que, el día de hoy concluye mi mandato de Rector de la UNP, y de acuerdo al artículo 199 del estatuto de la Universidad Nacional de Piura; solicito a través de Ud. que en Asamblea Universitaria y con el propósito de considerar el normal desarrollo de la gestión, designe en Asamblea Universitaria al Rector y Vice Rectores interinos, por cuanto el Dr. Santos Montaña Roalcaba ha comunicado que no participará en el acto de juramentación del Cargo, agregando además que se adjunta la relación de docentes más antiguos y con el más alto grado de la Asamblea Universitaria, elaborada por la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos.

Que, mediante Oficio N° 095-OE-OCARH-UNP-2019, de fecha 17 de enero de 2020, el Jefe de la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos, se dirige ante el Despacho Rectoral, a fin de comunicar que, corresponde la aplicación del Artículo 199° del Estatuto de la UNP, en que en su tercer párrafo establece: En caso de vacancia del Rector y Vicerrectores, ASUME EL CARGO DE RECTOR, EL PROFESOR MÁS ANTIGUO Y CON EL MAS ALTO GRADO ACADÉMICO DE LA ASAMBLEA UNIVERSITARIA, en tal sentido dispone le informemos la terna de los tres profesores Principales más antiguos y con el más alto Grado Académico de la Asamblea Universitaria de la UNP, siendo así este despacho Jefatural cumple con informarle que el Sr. Dr. Juan Gabriel Adanaqué Zapata (1.09.1991), seguido por el Dr. David Afranio Choquehuanca Panta (14.12.2005) y el Dr. José del Carmen Silva Mechato (25.11.2010), son los profesores más antiguos de la Asamblea Universitaria y ostentan el Grado Académico de Doctor.

Que, mediante INFORME N° 014-2020-OCAJ-UNP, de fecha 17 de enero de 2020, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la UNP, se dirige ante el despacho Rectoral a fin de comunicar que atendiendo a la actual situación que se viene suscitando en la Universidad Nacional de Piura, con motivo de las últimas elecciones para elegir al nuevo Rector y Vicerrectores para el periodo 2020 – 2025, en donde resultó ganador el Dr. Santos Montaña Roalcaba; pero que, atendiendo a que la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, ha realizado observaciones al mencionado proceso electoral y recomienda declarar su nulidad y convocatoria a una nueva elección en donde se deberá levantar las observaciones realizadas por dicho organismo rector de las Universidades. Es que,





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

## Asamblea Universitaria Transitoria

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 003-AUT-UNP-2020

Piura, 17 de enero del 2020

en virtud de la situación expuesta, se ha tomado conocimiento que el Dr. Santos Leandro Montaña Roalcaba, ha comunicado su decisión de no juramentar como nuevo Rector electo de la Universidad Nacional de Piura. Por otro lado, hay que tener en cuenta que el mandato del actual Rector de la Universidad Nacional de Piura, Dr. Cesar Augusto Reyes Peña culmina indefectiblemente el día 17 de enero del 2020, no pudiendo ser prorrogado por contravenir la normatividad que regula a la UNP, en ese sentido, por lo apremiante de los plazos y la situación, se hace necesario convocar y realizar de forma muy urgente una sesión extraordinaria de la Asamblea Universitaria a fin de que actúe conforme a sus atribuciones, según lo previsto en el Artículo 199° del Estatuto UNP y así no generar un desgobierno en esta Casa Superior de Estudios, el cual sólo traería incertidumbre a la comunidad Universitaria.

Que, de los antecedentes citados, se advierten dos situaciones que se presentan en la Universidad Nacional de Piura, las cuales son:

- a. Que, el día viernes 17 de enero del 2020, culmina el periodo del mandato del actual Rector de la UNP, Dr. Cesar Augusto Reyes Peña, debiendo suceder su mandato al próximo rector electo para el periodo consecutivo.
- b. Que, ante la declinación de juramentar y asumir el cargo de Rector de la Universidad Nacional de Piura, del Dr. Santos Montaña Roalcaba con motivo de las observaciones encontradas por parte de la SUNEDU, en el Proceso electoral en donde Resulto ganador en segunda vuelta, la Universidad Nacional de Piura se quedaría acéfala.

Que, ante tales situaciones que podrían generar un desgobierno en la Universidad Nacional de Piura, es aplicable **el Artículo 199° del Estatuto UNP**, el cual, en su tercer párrafo, establece:

“Artículo 199.- (...) En caso de vacancia del Rector y los Vicerrectores, asume el cargo de Rector, el profesor principal más antiguo y con el más alto grado académico de la Asamblea Universitaria. En caso de existir varios docentes principales con este criterio de antigüedad y mérito, se tomará en cuenta el que ostente más grados académicos.

El Rector encargado convocará a las elecciones respectivas en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles”.

Que, ante la situación expuesta y atendiendo al precepto legal citado, urge la necesidad de que se convoque a una Sesión Extraordinaria de Asamblea Universitaria Transitoria, pues corresponde a éste Órgano de Gobierno, en coordinación con la Oficina Central de Administración de Recursos Humanos (OCARH), tomar conocimiento de la terna de docentes que cumplan con la condición establecida en el Art.199° del Estatuto de la UNP y así, se designe al Rector y Vicerrectores Encargados, quienes deberán asumir funciones a partir del día 18 de enero del presente año 2020, debiendo, el Rector Encargado, convocar a elecciones en un Plazo máximo de quince (15) días hábiles.





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

## Asamblea Universitaria Transitoria

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 003-AUT-UNP-2020

Piura, 17 de enero del 2020

Que, en ese orden de ideas, nos debemos remitir a lo establecido en el Artículo 165° del Estatuto UNP, que prescribe:

“ARTÍCULO 165.- La convocatoria de la Asamblea Universitaria a sesión ordinaria se hará con una anticipación no menor de cinco (05) días hábiles ni mayor de treinta (30) días calendario, y para las sesiones extraordinarias con una anticipación no menor de 48 horas ni mayor de 72 horas, publicadas en el diario de mayor circulación de la ciudad de Piura, sin perjuicio de notificar a los señores asambleístas con la convocatoria, la agenda y documentación correspondiente vía correo electrónico y otros medios que garanticen la recepción de los documentos.

Que, si bien es cierto, el Artículo 165° del Estatuto UNP, establece que la convocatoria para las sesiones extraordinarias de la Asamblea Universitaria, se debe realizar con una anticipación no menor de 48 horas ni mayor de 72 horas y publicadas en el diario de mayor circulación de la ciudad de Piura, debemos tener en cuenta que ante la situación de desgobierno que podría presentarse en día 18 de enero del presente año 2020, si es que no se llega a elegir y Juramentar al Rector Encargado, la Universidad quedaría acéfala, pudiéndose generar perjuicios a ésta Casa de Estudios; por tanto, nos encontramos ante una situación excepcional y que amerita una sesión, en calidad de Muy Urgente, de la Asamblea Universitaria, pues, corresponde a dicho órgano colegiado, la aplicación de lo dispuesto en el Artículo 199° del Estatuto.

Que, por lo expuesto, no sería eficaz convocar a sesión extraordinaria a la Asamblea Universitaria Transitoria en el Plazo previsto en el Artículo 165° del Estatuto, ya que, de esperarse hasta 72 horas, además de publicar la citación en un diario de la localidad, para que recién se pueda reunir la Asamblea Universitaria, tendría como consecuencia que en día 18 de enero la Universidad Nacional de Piura no tenga Rector para que asuma funciones ante la culminación del mandato del actual Rector de la UNP.

En ese sentido, teniendo en cuenta que ni la Ley Universitaria, ni el Estatuto y Reglamento de la UNP, regulan los plazos para convocar a la Asamblea Universitaria Transitoria de forma Muy Urgente para situaciones como las expuestas, corresponde que, en aplicación supletoria, nos remitirnos a lo previsto en el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N°27444, específicamente al Subcapítulo V referido a la regulación de los Órganos Colegiados, como lo es la Asamblea Universitaria.

Atendiendo a ello, el Artículo 109° de la norma citada, en relación al régimen de las sesiones de los órganos Colegiados, prescribe:

“109.1 Todo colegiado se reúne ordinariamente con la frecuencia y en el día que indique su ordenamiento; y, a falta de ambos, cuando él lo acuerde.

109.2 LA CONVOCATORIA de los órganos colegiados corresponde al Presidente y debe ser notificada conjuntamente con la agenda del orden del día con una antelación prudencial, SALVO LAS SESIONES DE URGENCIA o periódicas en fecha





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

## Asamblea Universitaria Transitoria

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 003-AUT-UNP-2020

Piura, 17 de enero del 2020

fija, EN QUE PO la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria DRÁ OBVIARSE LA CONVOCATORIA.

109.3 No obstante, QUEDA VÁLIDAMENTE CONSTITUIDO SIN CUMPLIR LOS REQUISITOS DE CONVOCATORIA U ORDEN DEL DÍA, CUANDO SE REÚNAN TODOS SUS MIEMBROS Y ACUERDEN POR UNANIMIDAD INICIAR LA SESIÓN.

109.4 Iniciada la sesión, no puede ser objeto de acuerdo ningún asunto fuera del orden del día, salvo que estén presentes todos los integrantes del órgano colegiado y aprueben mediante su voto unánime la inclusión, en razón a la urgencia de adoptar acuerdo sobre ello”

Que, del precepto legal citado, podemos advertir que en caso de URGENCIA para la realización de una Sesión de un Órgano Colegiado (Como lo es la Asamblea Universitaria), puede obviarse el procedimiento y plazos para la convocatoria que regulan las normas internas; en consecuencia, debido al contexto situacional en que se encuentra la UNP, puede convocarse a la Asamblea Universitaria, en calidad de Muy Urgente, obviando el procedimiento establecido en el Artículo 165° del Estatuto UNP y aplicando como norma supletoria el artículo 109° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444.

Que, según lo prescrito en el párrafo décimo de la **PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA TRANSITORIA de la Ley N° 30220-Ley Universitaria**, establece que, aprobado el Estatuto de la Universidad, la Asamblea Estatutaria asume transitoriamente las funciones de Asamblea Universitaria.

Que, en uso de las atribuciones conferidas y descritas en el párrafo que antecede, se programó la Sesión Extraordinaria N° 002-2020 de Asamblea Universitaria Transitoria.

Que en Sesión Extraordinaria N° 02-2020 de Asamblea Universitaria Transitoria de fecha 17 de enero de 2020, se acuerda aprobar con 19 votos y una abstención, ENCARGAR a la terna de los tres profesores Principales más antiguos y con el más alto Grado Académico de la Asamblea Universitaria de la UNP, siendo que el Sr. Dr. Juan Gabriel Adanaqué Zapata (1.09.1991), ocupará el cargo de Rector, Dr. David Afranio Choquehuanca Panta (14.12.2005), ocupará el Cargo de Vicerrector Administrativo; y el Dr. José del Carmen Silva Mechato (25.11.2010), el Cargo de Vicerrector de Investigación; al haberse determinado que son los profesores más antiguos de la Asamblea Universitaria y que ostentan el Grado Académico de Doctor.

Por los considerandos precedentes, y estando a lo acordado por la Asamblea Universitaria Transitoria de la Universidad Nacional de Piura, en su Sesión Extraordinaria N° 02-2020, de fecha 17 de enero del 2020 y en uso de sus atribuciones legales conferidas por la **Ley Universitaria N° 30220 – PRIMERA DISPOSICION TRANSITORIA**.





# UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

## Asamblea Universitaria Transitoria

RESOLUCION DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA N° 003-AUT-UNP-2020

Piura, 17 de enero del 2020

### SE RESUELVE:

**ARTICULO 1° : ENCARGAR** al **Dr. Juan Gabriel Adanaqué Zapata**, el cargo de **RECTOR** de la Universidad Nacional de Piura, desde el 18 de enero del 2020, hasta que en definitiva la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, emita el informe de Conclusión de la Acción de Supervisión del Proceso de Elecciones de autoridades de la Universidad Nacional de Piura – para el periodo 2020-2024, y en la eventual declaratoria de nulidad de las mismas, hasta que se elija a las nuevas autoridades universitarias.

**ARTICULO 2° : ENCARGAR** al **Dr. David Afranio Choquehuanca Panta**, el cargo de **VICE RECTOR ACADÉMICO** de la Universidad Nacional de Piura, desde el 18 de enero del 2020, hasta que en definitiva la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, emita el informe de Conclusión de la Acción de Supervisión del Proceso de Elecciones de autoridades de la Universidad Nacional de Piura – para el periodo 2020-2024, y en la eventual declaratoria de nulidad de las mismas, hasta que se elija a las nuevas autoridades universitarias.

**ARTICULO 3° : ENCARGAR** al **Dr. José del Carmen Silva Mechato**, el Cargo de **VICE RECTOR DE INVESTIGACIÓN** de la Universidad Nacional de Piura, desde el 18 de enero del 2020, hasta que en definitiva la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, emita el informe de Conclusión de la Acción de Supervisión del Proceso de Elecciones de autoridades de la Universidad Nacional de Piura – para el periodo 2020-2024, y en la eventual declaratoria de nulidad de las mismas, hasta que se elija a las nuevas autoridades universitarias.

**ARTICULO 4°: PONER DE CONOCIMIENTO**, a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, el contenido de la presente resolución, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO 5°: PUBLICAR**, en el Portal de Transparencia de la Universidad Nacional de Piura, la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y EJECUTESE.  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
ASAMBLEA UNIVERSITARIA TRANSITORIA  
  
Ing. Orlando Bartolome Zapata Coloma  
PRESIDENTE

Ing. ORLANDO BARTOLOME ZAPATA COLOMA, M.Sc. Presidente AUT.

c.c: Rector, Secretaria General/VR.Acad., DGAdm, OCP/OCEP/ OCAJ, OCARH/INTERESADOS/SUNEDU/ OCI, ARCHIVO

